

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-012674
Fecha de Radicado	11 de mayo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0273
Tema	Revisor Fiscal - Inhabilidades e incompatibilidades

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

Petición

Esta petición se sustenta en lo establecido en las normas vigentes y mencionadas en el párrafo anterior y las demás que le fueren anexas o complementarias.

En razón a lo expuesto solicito muy respetuosamente a este organismo de regulación de la profesión contable colombiano que:

1- Nos den por escrito la opinión de este organismo en relación con las inhabilidades, incompatibilidades u otro impedimento legal para ocupar el cargo de revisor fiscal en una Instituciones de educación superior de naturaleza privada.

2- Explicación sobre la base de la normativa actual de las inhabilidades que recaigan sobre una sociedad S.A.S, inscrita ante la Junta Central de Contadores con único accionista, para que dicha sociedad sea elegida para ocupar el cargo de revisor fiscal, en el entendido que el único socio de la sociedad S.A.S, es actualmente asambleísta delegado de la institución a la cual se le pretende presentar la propuesta para el nombramiento del revisor fiscal, en este caso una institución de educación superior privada, bajo la salvedad de que la sociedad S.A.S, propone un contador público titulado, diferente del accionista, para que ejerza el cargo de revisor fiscal principal de la institución universitaria, y de otro contador público titulado, también diferente del accionista de la Sociedad S.A.S, para que ejerza la funciones de Revisor Fiscal suplente.

3- Determinar a través de las normas legales, los posibles impedimentos que se puedan presentar para que un miembro de la asamblea de delegatarios, elegidos estos por la asamblea general para que los represente, debido al alto número de miembros de la asamblea, toda vez que los egresados de cualquiera de los pregrados de la institución en consulta,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

sobrepasan los 10.000, y del seno de esta asamblea se nombran 100 asambleístas delegatarios que dan cuenta de las actuaciones de la universidad, a los demás asambleístas.

4- Es preciso aclarar que es responsabilidad de los asambleístas delegatarios la elección del revisor fiscal y su suplente, así como el nombramiento de los miembros de la consiliatura como órgano máximo de dirección de la institución universitaria, y está Consiliatura a su vez tiene la función de aprobar o improbar los estados financieros, los presupuestos, y feneamiento de las cuentas de la institución, al igual que la contratación en la entidad. (Ver Artículo 14 de los estatutos de la Universidad)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Sobre la solicitud del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre las inhabilidades e incompatibilidades del Revisor Fiscal; para lo cual le sugerimos revisar, entre otros, el concepto 2021-0670¹, en la cual manifestó:

“Antes de aceptar un encargo como revisor fiscal, y durante el período en el cual se cumple el encargo, un contador público debe evaluar si existen inhabilidades (antes de aceptar el encargo) o incompatibilidades (inhabilidades que surgen durante el encargo) que deriven en un incumplimiento de las normas éticas, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los contadores públicos. Una vez identificadas las inhabilidades o incompatibilidades, se deberá efectuar una evaluación de ellas, para posteriormente aplicar las salvaguardas establecidas en las normas legales y por la profesión, si hubiere lugar a ello.

De acuerdo con lo anterior, el contador público que pretenda ser designado como revisor fiscal, no deberá estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación, las cuales para una fácil comprensión se resumen a continuación teniendo en cuenta su definición:

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=78043091-96ba-42e4-8fc0-38b1af17fc58>



Descripción	Comentarios
Definición de inhabilidades	<p>Una inhabilidad no es otra cosa que el impedimento para acceder o ejercer determinada profesión, empleo u oficio, debido a condiciones fácticas o jurídicas que acompañan a una persona. La Corte las ha considerado “hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado²”. También se ha referido a ellas como “la falta de aptitud o la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual³ (Sentencia 788 de 2009 Corte Constitucional MP Jorge Iván Palacio Palacio).</p> <p>“(…) son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.... (…)⁴”</p> <p>Lo que busca la norma en este caso es evitar, entre otros efectos, el uso de la potestad nominadora a favor de los allegados, y la preservación de principios como la igualdad, la transparencia o la moralidad, lo cual está muy distante de entender la señalada prohibición como una sanción impuesta por la Constitución a los familiares del servidor público (Sentencia 788 de 2009 Corte Constitucional MP Jorge Iván Palacio Palacio). En el mismo sentido las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado no constituyen sanción penal ni administrativa para los participantes o interesados en un proceso licitatorio (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández).</p>
Definición de incompatibilidades	<p>La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo⁵</p>
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	<p>No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el periodo respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).</p>
Inhabilidad por ser empleado	<p>Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones (artículo 51 de la Ley 43 de 1990).</p>

² Corte Constitucional, Sentencias C-483 de 1998 y C-1212 de 2001

³ Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 1996



Para la situación planteada en la consulta, la sociedad SAS debe evaluar la amenaza de interés propio y la amenaza de abogacía del socio, al ser actualmente asambleísta delegado de la institución a la cual presenta la propuesta para el nombramiento del revisor fiscal, dando cumplimiento al código de ética⁶, establecer las salvaguardas que eliminen las amenazas o las reduzcan a un nivel aceptable, de lo contrario no presentar la propuesta.

Finalmente, se hace una aclaración en el nombramiento del revisor fiscal suplente, en el concepto 2014-0197⁷, emitido por el CTCP, indicó:

“El artículo 204 del Código del Comercio, al referirse a la elección del revisor fiscal estableció lo siguiente:

“Elección del Revisor Fiscal. La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios.”

Ahora bien, dado que el objeto esencial del revisor fiscal suplente es la de suplir o actuar como principal cuando se presenten faltas temporales o permanentes de este último, se entenderá que su elección corresponde a la Asamblea o junta de socios, pues son ellos quienes deben elegir la persona natural o jurídica que actuara como revisor fiscal, conforme a los establecido en el precitado artículo 204.”, artículo que está en consonancia con el artículo 187 del mencionado código.

Cuando la Asamblea o la Junta de Socios nombra a una persona jurídica para actuar como revisor fiscal principal o suplente, ésta a su vez debe designar a la persona natural que la representa; la designación puede efectuarse con principal y suplente del contador que ha designado para su representación, pero no como suplente del revisor fiscal, por cuanto el nombramiento del revisor fiscal tanto principal como suplente es una atribución exclusiva de la Asamblea o Junta de Socios.

En cuanto a las preguntas 3 y 4, se salen de las funciones que son propias del CTCP, por lo cual no es viable su respuesta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

⁴ Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz

⁵ Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

⁶ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 4 Normas de Aseguramiento de la Información, Código de Ética, Amenazas y salvaguardas párrafo 100.12

⁷ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=60c4e0e6-b36b-4c71-af8e-25dd8c547a6e>



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20